

Proceso de selección del gestor del mercado de gas natural en Colombia
Décimo cuarto conjunto de preguntas y respuestas

1. Existe una estimación de las transacciones para el mercado úselo o véndalo, en las diferentes opciones: largo plazo para capacidad de transporte, corto plazo para gas natural, corto plazo para capacidad de transporte?

Respuesta

La Comisión no dispone de esta información. No obstante lo anterior, en la respuesta a la pregunta 5 del 'cuarto conjunto de preguntas y respuestas' se brindó información indicativa del tamaño del mercado.

2. Existe una estimación de las transacciones en el mercado secundario para Contrato firme o que garantiza firmeza, Contrato de suministro con firmeza condicionada, Contrato de transporte con firmeza condicionada, contrato de opción de compra de gas, contrato de opción de compra de gas contra exportaciones, contrato de opción de compra de transporte, contrato de suministro de contingencia, contrato de transporte de contingencia, contrato con interrupciones?

Respuesta

La Comisión no dispone de esta información. Favor remitirse a la respuesta de la pregunta 1 de este documento.

3. Existe una estimación de las transacciones en el mercado primario?

Respuesta

La Comisión no dispone de esta información. No obstante lo anterior, en la respuesta a la pregunta 5 del 'cuarto conjunto de preguntas y respuestas' se brindó información indicativa del tamaño del mercado.

4. Cuales comerciales, productores, transportadores regulados existen actualmente para dimensionar el BEC y su escalabilidad?

Respuesta

Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 5 del 'cuarto conjunto de preguntas y respuestas'.

5. La información registrada en el BEC por cuánto tiempo la debe guardar el Gestor de Mercado?

Respuesta

El numeral 5 del anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece que:

“El gestor del mercado deberá conservar toda la información que recopile. En desarrollo de esta labor deberá:

- a) *Conservar toda la información declarada a él durante el período de vigencia de la obligación de prestación del servicio. Los datos deberán tener el correspondiente back-up por fuera de su aplicativo web.*
- b) *Asegurar que todos los datos y registros se mantengan en un formato convencional para su entrega a quien eventualmente lo sustituya como gestor del mercado, según lo determine la CREG.*
- c) *Asegurar que la información histórica agregada esté disponible para ser descargada del BEC en un formato convencional, y de alta compatibilidad con diferentes plataformas informáticas”.*

Adicionalmente, el artículo 13 de la Resolución CREG 124 de 2013 establece condiciones específicas para la prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado. En particular dispone que el gestor del mercado:

- a) *Llevará un registro completo de toda la información que recopile durante el período de la prestación de sus servicios.*
- b) *Deberá asegurar la integridad de la información que recopile, para lo cual por lo menos hará un backup periódico de la misma y almacenará las respectivas cintas de custodia fuera de sus oficinas.*
- c) *Será el custodio de la información que recaude y/o publique, la cual deberá entregar a quien lo suceda como gestor del mercado, al finalizar la prestación de sus servicios, sin guardar copia de la misma.*
- d) *Deberá garantizar que la información que recopile esté disponible en un formato que permita su administración por quien lo suceda en la prestación de servicios. Para estos efectos deberá procesar y almacenar la información en una base de datos transaccional, comercial y transferible.*
- e) *Se cerciorará de que los datos históricos se encuentren disponibles para descarga desde el BEC en un formato común que sea compatible con software comercial de hojas de cálculo”.*

En este orden de ideas, el gestor del mercado deberá conservar todo el tiempo la información declarada ante él.

6. Teniendo en cuenta que la aplicación es WEB, se requiere algún tipo de certificado digital, filtro por IPs y por MACs?

Respuesta

Los interesados deben tener presente que el gestor del mercado deberá cumplir a cabalidad todas las condiciones de prestación de servicios establecidas en el capítulo III de la Resolución CREG 124 de 2013 y las demás que le sean aplicables.

Así las cosas, la regulación establece en forma clara las obligaciones del gestor del mercado. Ahora bien, será el gestor del mercado, y no el regulador, el responsable de determinar y adoptar las especificaciones de orden técnico que le permitan prestar sus servicios de acuerdo con lo previsto en la regulación.

7. El sitio de contingencia que se define para la utilización de puestos, en caso de requerirse para las subastas, tiene que quedar geográficamente cerca de la CREG?

Respuesta

Se entiende que la pregunta hace referencia al último párrafo del numeral 4.5 del anexo 5 de la Resolución 089 de 2013 en el que se establece lo siguiente:

“El administrador de la subasta deberá contar con diez (10) estaciones de trabajo disponibles para la utilización por parte de aquellos compradores habilitados cuyos sistemas computacionales o de comunicaciones presenten fallas por cualquier hecho que escape del control de los compradores”.

Con respecto a las estaciones de trabajo referidas, la regulación no establece el lugar geográfico de las mismas. No obstante, se entiende que las estaciones de trabajo deben estar disponibles en lugares tales que puedan ser efectivamente utilizadas por compradores habilitados.

Lo anterior aplicaría de igual forma para el caso de las subastas del proceso úselo o véndalo de largo plazo, según el numeral 4.5 del anexo 6 de la Resolución 089 de 2013.

8. En el capítulo VI, artículo 47 dice: la CREG podrá seleccionar mediante resolución a uno o varios participantes del mercado para que adopten el rol de promotor de mercado. Con el fin de estimular la liquidez de éste. Cómo se

hará ese proceso de selección?

Respuesta

El artículo 49 de la Resolución 089 de 2013 establece:

“Selección del promotor de mercado. En caso de que la CREG decida adoptar la figura de promotor de mercado la CREG establecerá, en resolución aparte, los procedimientos que seguirá para su selección y los incentivos que tendrá el promotor para prestar estos servicios”.

9. En la resolución 124 de 2013, en el ítem remuneración, se especifica que el ingreso será regulado y provendrá de los vendedores de gas natural del mercado primario. Que pasa con las transacciones del mercado secundario, a quien correspondería pagar remuneración por dicha transacción?

Respuesta

La remuneración que percibe el gestor del mercado es por la prestación de todos sus servicios y es independiente de las transacciones que se lleven a cabo en el mercado primario, secundario o minorista del mercado gas natural.

De acuerdo con los artículos 19, 20 y 21 de la Resolución CREG 124 de 2013 la remuneración corresponde al ingreso regulado según la propuesta económica presentada por el gestor del mercado en el proceso de selección, cuyas reglas están contenidas en la Resolución 150 de 2013.

En todo caso puede remitirse al documento CREG 086 de 2013, soporte de la Resolución CREG 124 de 2013, en el que se indican entre otras las razones para considerar sólo los contratos del mercado primario en el cálculo del costo unitario de los servicios a cargo del gestor del mercado.

10. La comisión que se cobraría en el mercado secundario por transacciones realizadas, la establecerá el Gestor de Mercado?

Respuesta

El gestor del mercado no tendrá competencia para establecer ningún tipo de comisión referente a los servicios que presta para el mercado de gas, establecidos en el artículo 6 de la Resolución 089 de 2013. Adicionalmente, las transacciones que se realicen en el mercado secundario, a través de los mecanismos establecidos en los artículos 41, 44, 45, 46, 48, 50 y 51 de la citada resolución, no darán lugar al cobro de tarifa o comisión por parte del gestor del mercado.

11. De acuerdo con el artículo 32 de la resolución 089 de 2013, donde se especifica la duración de los contratos; teniendo en cuenta esto, cuáles serían los horarios de negociación que estaría disponible el sistema y el equipo de trabajo que operaría y estaría dando soporte y registro de la plataforma?

Respuesta

El artículo 32 de la Resolución 089 de 2013 es claro en establecer, para cada tipo de contrato señalado en los numerales 1 a 7, el momento en el cual deberán celebrarse dichos contratos.

Con respecto a la disponibilidad del sistema, debe tenerse en cuenta que mediante el artículo 14 de la Resolución 089 de 2013 se determinaron indicadores de gestión para evaluar al gestor del mercado. El primero de ellos corresponde a la disponibilidad del BEC, el cual fue modificado mediante la Resolución CREG 200 de 2013, de forma tal que se espera que el BEC esté disponible el 98% del tiempo entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m., y que esté disponible el 80% del tiempo entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.

12. El proceso de facturación a los vendedores del mercado primario, se realizara durante el siguiente mes de la venta sobre la totalidad del monto negociado?

Respuesta

En el capítulo IV de la Resolución CREG 124 de 2013 se determina todo lo relacionado con respecto a la remuneración del gestor del mercado. Específicamente, en el artículo 21 se establece la fórmula de cálculo del valor a pagar por parte de los responsables del pago. En dicha fórmula se evidencia que el pago a realizar por el vendedor v , en el mes m , por los servicios prestados por el gestor del mercado durante el mes $m - 1$.

13. Si el mercado primario realiza sus transacciones con una subasta anual, salvo excepciones establecidas en los artículos 22 y 24 de la resolución 089 de 2013. Quiere decir esto que el ingreso que recibirá el gestor corresponde a un ingreso anual y no mensual?

Respuesta

En primer lugar hay que aclarar que los artículos 22 y 24 de la Resolución CREG 089 de 2013 no corresponden a excepciones de transacciones en el mercado primario.

En el artículo 22 de la Resolución CREG 089 de 2013 se determina la negociación

directa en cualquier momento del año, esto es, que bajo los casos allí establecidos los vendedores pueden negociar contratos del mercado primario en cualquier momento del año sin restricción de tiempo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución CREG 089 de 2013, la CREG establecerá mediante resolución el mecanismo de comercialización a aplicar y el cronograma para el desarrollo del mismo. Lo anterior con base en el análisis del balance entre la oferta agregada y la demanda agregada de gas realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.

Cuando el balance realizado por la UPME muestre que la oferta de gas natural es superior a la demanda de gas natural, en al menos tres (3) de los cinco (5) años siguientes al momento del análisis, se deberá dar aplicación al mecanismo de negociación directa establecido en el artículo 25 de la Resolución CREG 089 de 2013. En ese orden de ideas, en caso de darse aplicación al mecanismo de negociación directa no habrá lugar a dar aplicación al mecanismo de negociación mediante subasta. En este caso los diez (10) días en que se realizará la negociación directa serán definidos por la CREG en el cronograma mencionado en el artículo 24.

Cuando se presente la situación contraria, esto es cuando el balance realizado por la UPME muestre que la oferta de gas natural es inferior a la demanda de gas natural, en al menos tres (3) de los cinco (5) años siguientes al momento del análisis, se deberá dar aplicación al mecanismo de negociación mediante subasta establecido en el artículo 27 de la Resolución CREG 089 de 2013. En ese orden de ideas, en caso de darse aplicación al mecanismo de negociación mediante subasta no habrá lugar a dar aplicación al mecanismo de negociación directa.

Con respecto a la pregunta sobre el ingreso del gestor del mercado, en el capítulo IV de la Resolución CREG 124 de 2013 se determina todo lo relacionado con respecto a la remuneración por la prestación de los servicios. Particularmente, el artículo 22 de la citada resolución establece el pago del valor mensual señalado en el artículo 21. Así las cosas, el gestor del mercado recibirá su ingreso regulado en cuotas mensuales.

14. En la resolución 124 de 2013 artículo 20 y resolución 089 de 2013 artículo 8, se establece la remuneración de los servicios prestados por el gestor para el mercado primario, pero no se define de manera clara los derechos de remuneración para el mercado secundario, por tal motivo solicitamos se aclare este aspecto.

Respuesta

Favor remitirse a la respuesta de la pregunta 9 de este documento.

15. El Boletín Electrónico Central (BEC) consiste en un sistema integrado de

negociación, donde a través de una plataforma web se realizarán dos funciones principales: la de proveer información a los participantes del mercado, y una plataforma de envío de ofertas de los diferentes negocios que se ofrecen (ruedas), tanto para el mercado primario como el secundario.

En este sentido estos son las inquietudes:

- a. Estamos en lo correcto definir que las ofertas de contratación se pueden dividir en ruedas de negociación, donde cada rueda consiste en un producto y termino definido? Por ejemplo rueda de contratación de transporte de gas natural semanal, rueda de contratación de transporte mensual, etc.**
- b. Cuáles serían los datos que se ingresan para enviar una oferta de contratación electrónica para la compra o venta de gas natural o capacidad de transporte en el mercado primario y secundario?**
- c. El gestor de mercado será el encargado de definir y validar el formato para la presentación de ofertas que se realizará a través de la plataforma de negociación, pero cómo será el mecanismo automático para definir, mantener y validar que las operaciones de compra y venta de los participantes no superen un cupo de capacidad disponible de compra o venta de gas natural o capacidad de transporte (sistema de control de riesgo)?**
- d. Como se realiza el mecanismo de adjudicación (cierre) de contratos entre la parte vendedora y compradora. Por ejemplo por precio y tiempo de recepción de la oferta? Niveles de seguridad?**

Respuesta

El artículo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece el alcance de los servicios del gestor del mercado.

El primero de estos servicios es el diseño, puesta en funcionamiento y administración del BEC. El gestor del mercado debe prestar los servicios de centralización de la información transaccional y operativa del mercado de gas natural, en los términos y condiciones que se establecen en el anexo 2 de la mencionada resolución. A través del BEC debe además prestar el servicio de gestión de los mecanismos de comercialización del mercado secundario de gas natural, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013.

El gestor del mercado deberá prestar otros servicios, para lo cual podrá utilizar el BEC, así:

* El primero de ellos es la gestión del mecanismo de subasta en el mercado

primario de gas natural.

* El segundo de estos servicios es la gestión del mecanismo de subasta previsto para los contratos con interrupciones en el mercado mayorista de gas natural.

* Reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de gas natural.

Como puede observarse, el alcance de los servicios del gestor del mercado está establecido en la regulación vigente. Se entiende entonces que los niveles de detalle que allí no se establezcan estarán bajo la responsabilidad del gestor del mercado, ajustándose siempre a los requerimientos previamente establecidos para garantizar el cumplimiento de la regulación.

16. Se requiere que el sistema BEC, en el módulo de cotejo o adjudicación negociación de ofertas, se desarrollen interfaces para que otras plataformas se conecten al BEC y puedan enviar ofertas de contratos?

Respuesta

El artículo 42 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece que en el mercado secundario se pueden realizar negociaciones directas a través de otras plataformas y no necesariamente a través del BEC. Sin embargo señala claramente que *“todos los contratos del mercado secundario deberán ser registrados ante el gestor del mercado de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de esta Resolución”*. En ese sentido, no está considerado en la regulación que las plataformas de iniciativa particular se conecten al BEC para publicar ofertas de contratos.

17. Debido que se espera que el sistema de negociación funcione en un esquema 7 x 24, se considera imperioso que el sistema contemple un funcionamiento en alta disponibilidad con servidores en resguardo activo (failover) y planes de recuperación de contingencia (DRP) y de continuidad de negocio (BCP) en otro data center y canales redundantes de telecomunicación. Esto es así?

Respuesta

Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 8 del ‘cuarto conjunto de preguntas y respuestas’ y a la respuesta a la pregunta número 11 de este documento.

18. Se requiere de una plataforma especial para que el promotor del mercado realice envío de ofertas de contratos del tipo market maker? Estas ofertas se deben enviar en forma manual o automática, estas últimas siguiendo un proceso automatizado e inteligente, considerando la evolución del mercado,

por lapsos de tiempo y volumen, o siguiendo algún algoritmo de parametrización especial?

Respuesta

La regulación no establece que para el promotor del mercado se requiera una plataforma especial. De acuerdo con lo planteado en el capítulo VI de la Resolución CREG 089 de 2013, en caso de que la CREG decida adoptar la figura del promotor de mercado, el gestor del mercado deberá poner el BEC a disposición del promotor del mercado para que a través de éste se hagan públicas sus ofertas de gas natural y simultáneamente se hagan públicas sus solicitudes de compra de gas natural. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Resolución CREG 089 de 2013.

19. El gestor del mercado definirá la conformación de la infraestructura para el sistema de BEC, con relaciones a la adquisición de servidores, periféricos de redes, licencias de sistemas operativos, antivirus, sistemas de comunicación, motor de base de datos, y demás software, contratación de Hosting, contratación de canales de comunicación, data center alternos de DRP y se hará cargo el pago de los costos fijos de Hosting, mantenimiento y upgrade, esto teniendo el crecimiento del mercado que espera CREG?

Respuesta

Si bien no es clara la pregunta transcrita, los interesados deben tener presente que las condiciones de prestación de servicios se encuentran establecidas en el capítulo III de la Resolución CREG 124 de 2013 y las demás que le sean aplicables.

Así las cosas, la regulación establece en forma clara las obligaciones del gestor del mercado. Ahora bien, será el gestor del mercado, y no el regulador, el responsable de determinar y adoptar las especificaciones de orden técnico que le permitan prestar sus servicios de acuerdo con lo previsto en la regulación.

20. Como será el plan de Upgrade de infraestructura a lo largo del tiempo?

Respuesta

Favor remitirse a la respuesta anterior.

21. Se especifica que se deben realizar subastas con el formato sobre cerrado, si estamos hablando que el BEC es un sistema electrónico, donde tanto compradores como vendedores van a interactuar o tranzar:

a. el sobre cerrado se debe hacer sobre el envío de una orden electrónica?

De ser así, que campos se deben incluir?

Respuesta

Las solicitudes de compra deberán presentarse de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 y 6.6 del anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013, para los procesos úselo o véndalo de corto plazo de suministro y de transporte respectivamente. El gestor del mercado deberá definir el medio y el formato para la presentación de las solicitudes de compra. Entendemos que el uso de mecanismos electrónicos es una alternativa eficiente.

b. La cantidad de sobre cerrados se debe reflejar en la pantalla de cotización?

Respuesta

No es clara la inquietud planteada. En todo caso el gestor del mercado deberá desarrollar un sistema que permita recibir las solicitudes de compra como se establece en el anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013.

22. En el sistema de negociación se permite el calce automático de operaciones, mismo precio diferente cantidad de BTUD, es decir, que ante una oferta de compra o venta, la oferta contraria pueda cerrar la operación de manera automática con el mismo pero con diferente cantidad?

Respuesta

No es clara la inquietud planteada.

23. Solicitamos ampliación de plazo para entrega de la propuesta, teniendo en cuenta los tiempos de respuesta a las preguntas sobre este proceso.

Respuesta

Mediante el artículo 1 de la Resolución 200 de 2013 se modificó el artículo 1 de la Resolución CREG 124 de 2013 en donde se establece el cronograma del proceso de selección, ampliando a 5 semanas el plazo para la entrega de los documentos correspondientes para la precalificación.